



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210015600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Abel Antonio Páez Diroa	21/11/2022	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220220033300	Ejecutivo	Maria Isabel Palomeque	Maria Cecilia Camargo	21/11/2022	Auto Decide - Tiene Notificado - Ordena Entrega De Dineros - Termina Proceso - Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone Archivo Del Expediente
05045310500220220033700	Ordinario	Euliser Goez Arboleda	Banaexport S.A.S	21/11/2022	Auto Decide - Reprograma Audiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220220049000	Ordinario	Ferney Antonio Torres Ramirez	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	21/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

78c04517-d013-48b8-bdec-8810fb23e3bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220043500	Ordinario	Gleidy Nairoby Berrio Henao	Jeronimo Martins Colombia S.A.	21/11/2022	Auto Concede - Concede Recurso De Apelación
05045310500220220043500	Ordinario	Gleidy Nairoby Berrio Henao	Jeronimo Martins Colombia S.A.	21/11/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Recurso De Reposición Por Improcedente
05045310500220220051600	Ordinario	Jose Americo Mosquera	Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Pensiones Colpensiones, Agropecuaria Los Cuatros S.A, Centurion S.A En Reorganización	21/11/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr
05045310500220210066900	Ordinario	Libia De Jesus Alvarez Molina	Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones	21/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Pago De Costas

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

78c04517-d013-48b8-bdec-8810fb23e3bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220024600	Ordinario	Mauricio Andres Rios	Contrate S.A. - Compañía Nacional De Trabajadores Temporales S.A., Sociedad Distribuidora Bebidas Del Cauca S.A.S	21/11/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220010400	Ordinario	Omaira Lucia Bejarano Cordoba	Corporacion Genesis Salud Ips En Liquidacion	21/11/2022	Auto Decide - Tiene Por No Contestada La Demanda Por La Corporación Génesis Salud Ips En Liquidación - Fija Fecha Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

78c04517-d013-48b8-bdec-8810fb23e3bd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 189 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220040600	Ordinario	Vicente Rafael Días Esquivel	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	21/11/2022	Auto Decide - Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220048900	Ordinario	Yadira Rosa Cuadrado Cuadrado	Seguridad Lost Prevention Ltda., Municipio De Apartado	21/11/2022	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante Previo Estudio De Subsanación A Demanda.

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

78c04517-d013-48b8-bdec-8810fb23e3bd



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

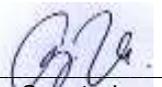
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1196
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	ABEL ANTONIO PÁEZ DORIA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00156-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de las **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante frente al ejecutado **ABEL ANTONIO PÁEZ DORIA** (fs. 237-248), sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 189 hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <div style="text-align: center;">  _____ Secretaria </div>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f7fd0280776c8eb6b02273275478814af7b629900b2a8b806ddf9b2dc83e50**

Documento generado en 21/11/2022 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1193
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MARÍA ISABEL PALOMEQUE
EJECUTADO	MARÍA CECILIA CAMARGO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00333-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ENTREGA DE DINEROS-PAGO
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO - ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN

De conformidad con la notificación visible a folios 45 a 51 del expediente, se tiene legalmente trabaja la litis entre las partes.

2.- ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a la manifestación que eleva el apoderado judicial de la ejecutada respecto al pago de la obligación contenida en el mandamiento de pago, con los dineros objeto de medida cautelar (fls. 52-56), procedió el despacho previamente a verificar en la cuenta de depósitos judiciales, a través del Portal Web del Banco Agrario de Colombia y encontró que los dineros mencionados se encuentran depositados a favor del ejecutante representados en el Título Judicial N° 413520000367934 desde el 16 de agosto de 2022, por valor de \$2'200.000.00 (fls. 57), por tanto, por encontrarlo procedente y por economía procesal, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** mencionados, pero en la cuantía total del embargo, pues las costas del proceso ejecutivo ya se encuentran ordenadas en el mandamiento de pago y se causaron en la presente litis.

Para la entrega de los dineros debe el apoderado judicial de la parte ejecutante informar al despacho a nombre de quien se expide el título y la forma en que va a ser cobrado, si por ventanilla o con pago con abono a cuenta, caso en el cual indicará número de cuenta, establecimiento bancario, allegando la certificación de la entidad bancaria que acredite titularidad y el correo electrónico registrado en el banco.

3-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar mediante esta providencia, se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, como no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**. Expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por las partes.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8932b2435701266b09314168b290edba54ba8b163984b6ac8c9ac619c585eba**

Documento generado en 21/11/2022 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1722
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EULISER GOEZ ARBOLEDA
DEMANDADOS	BANAEXPORT S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00337-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, en consideración a que el día 18 de noviembre de 2022 a las 09:00 a.m. se encontraba programada AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO y en vista de que en esta misma fecha la conectividad que une las sedes judiciales con la red de datos de la Rama Judicial y sus centros de datos atravesó por una falla generalizada que imposibilitó el funcionamiento de la conexión de las sedes judiciales viéndose también afectado el funcionamiento de la plataforma Lifesize, fue imposible poder llevar a cabo de manera satisfactoria la audiencia programada.

En consecuencia, es necesario REPROGRAMAR LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi)
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 189 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced5d69bedf25c11ec168fe3f2979072f01e555adf48491f35bfd155be03df96**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.1190
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FERNEY ANTONIO TORRES RAMÍREZ
DEMANDADOS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00490-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en legal término el 15 de noviembre de 2022 a las 2:25 p.m. con envío simultáneo a la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.** (contabilidad@lostprevention.com.co) y al **MUNICIPIO DE APARTADÓ** (notificaciones_judiciales@apartado.gov.co) cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto que dispuso la devolución del libelo y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **FERNEY ANTONIO TORRES RAMÍREZ**, en contra de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.** y el **MUNICIPIO DE APARTADÓ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.,** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al **MUNICIPIO DE APARTADÓ** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad territorial en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

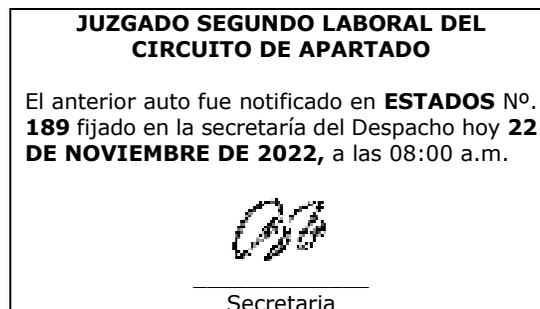
CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a284be31f6b31b167050e90dcbbffada16a8baffba0d032d11b5f951dae81**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1724
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEIDY NAIROBY BERRIO HENAO
DEMANDADO	JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00435-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la eventual concesión del recurso de apelación incoado por la **PARTE DEMANDADA**, en contra del auto de sustanciación No.1639 de 8 de noviembre de 2022, notificado por Estados No. 182 del 9 de noviembre de 2022, por medio del cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**

Respecto al recurso interpuesto, tenemos que, el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone expresamente en el numeral 1º, que el recurso de apelación procederá en contra de los autos que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestada, como lo es la providencia que se ataca y a su vez, prescribe la norma en mención que, cuando la providencia se notifique por estados el recurso se interpondrá por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Ahora bien, el auto recurrido se notificó por estados del día 9 de noviembre de 2022, por lo que, la parte disponía hasta el 17 de noviembre del mes que transcurre, para interponer recursos, y en vista que se allegó vía correo electrónico el día 17 de noviembre de 2022 a las 03:50 p.m., el recurso se presentó dentro del término correspondiente.

Así las cosas, el Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia- Sala Laboral.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**,

RESUELVE:

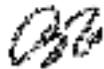
PRIMERO: SE CONCEDE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, en contra del del auto de sustanciación No.1639 de 8 de noviembre de 2022, notificado por Estados No. 182 del 9 de noviembre de 2022, por medio del cual se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.** El recurso se concede en el efecto suspensivo ante el Superior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el expediente digital a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Antioquia, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **189** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bbda7ed00d906ae31a1237c751842298e0eb5762d2c2d9ac758e113b59c3f7**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1723
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GLEIDY NAIROBY BERRIO HENAO
DEMANDADO	JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00435-00
TEMA Y SUBTEMAS	RECURSOS
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN POR IMPROCEDENTE

En el presente trámite, la apoderada judicial de **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S** allegó al juzgado el 11 de noviembre de 2022 a las 3:57 p.m., recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No.1639 del 8 de noviembre de 2022 y notificado por estados electrónicos del 9 de noviembre de la presente anualidad.

No obstante, **NO SE DARÁ TRÁMITE AL MISMO** pues se torna **IMPROCEDENTE** al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que reza:

***ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.** El recurso de reposición procederá **contra los autos interlocutorios**, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (Negrilla del despacho)*

Así las cosas, cristalino es que el auto cuya reposición pretende la actora, al ser de sustanciación y no interlocutorio, no es susceptible de tal recurso, siendo improcedente el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 189 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baf1bd6763bf4c3b2bf5d6fa37303901eba5c0d32e35e830244b6f2db1cb763**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1719
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ AMÉRICO MOSQUERA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA LOS CUATRO S.A. EN LIQUIDACIÓN- CENTURIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00516-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda recibida por reparto electrónico el 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m., presentada al Despacho con envío simultáneo a la sociedad **CENTURIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co), **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FRUTERA AGROINDUSTRIAL Y PECUARIA “SINALTRAIFRU”** (sinaltraifru2012@hotmail.com), **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda con los anexos completos al canal digital de notificaciones judiciales de la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUATRO S.A. EN LIQUIDACIÓN** al momento de su presentación a esta agencia judicial, el cual corresponde a la dirección electrónica para los efectos, informada en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la misma, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En el evento en que la sociedad no reporte correo electrónico de notificaciones judiciales, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos por correo postal certificado a la dirección física de notificaciones judiciales que informe la misma para los efectos.

SEGUNDO: Se deberá verificar tanto en el poder como en la demanda, las razones sociales correctas de las sociedades accionadas **AGROPECUARIA LOS CUATRO S.A.** la cual es “EN LIQUIDACIÓN” y no en reorganización, así como el de **CENTURIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, que no corresponde a una sociedad anónima sino a una por acciones simplificada. Lo anterior, conforme a la información que reposa en los certificados de existencia y representación legal aportados con el libelo.

TERCERO: Se deberá relacionar el canal digital de las personas cuyo testimonio se solicita, así como el de los representantes legales de las sociedades cuyo interrogatorio de parte se pide, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se deberá relacionar en el poder el correo electrónico de la abogada, mismo que debe coincidir con el inscrito para los efectos en el Registro Nacional de Abogados- Sirna.

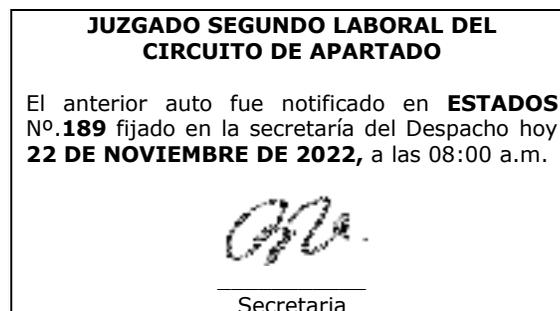
QUINTO: Se deberá aclarar el motivo por el cual obra como accionada la sociedad **CENTURIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN CENTURIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** pues la misma no figura en ninguna pretensión del libelo, efectuando así las correcciones o ajustes a que haya lugar en el escrito de demanda.

SEXTO: En el acápite de notificaciones, se deberá relacionar la dirección electrónica o física de notificaciones judiciales de la codemandada **AGROPECUARIA LOS CUATRO S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

SÉPTIMO: Se deberá aportar digitalizada en debida forma y con mejor resolución la prueba documental denominada “*COPIA de la simulación pensional a cargo de la AFP PORVENIR S.A.*” de tal forma que su contenido sea íntegramente legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0690b78c3c93798266e92447503c7b65ea7b541f0f8847951ffdb1afd1d6fb**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1726
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIBIA DE JESÚS ÁLVAREZ MOLINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00669-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO PAGO DE COSTAS

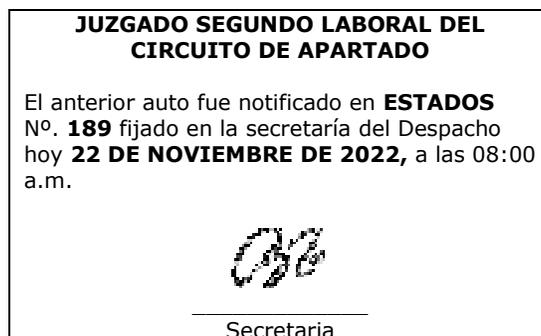
En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 17 de noviembre de 2022 a las 10:06 a.m., memorial por medio del cual aporta comprobante de pago de costas.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que [enlace de acceso](#) al memorial con el comprobante allegado es el siguiente:

[20PagoCostas.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56eebe01eae9225ab5f004d0cfe737609a383d4a9a5af1e18d0b36fe9227075**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1721
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MAURICIO ANDRÉS RÍOS OJITO
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES “CONTRATE”- SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.
INTEGRADA AL CONTRADICTORIO POR PASIVA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00246-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

En consideración a que la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó el 16 de noviembre de 2022 a las 9:04 a.m., encontrándose en legal término y al cumplir los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esta parte.

2.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el miércoles **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

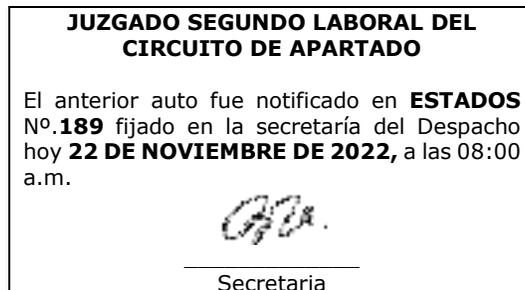
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**,

deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220024600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95d1daa69e52220d3434819129416bae745c357eeb7ff3170ddbd03076d5e33**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1189
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OMAIRA LUCÍA BEJARANO CÓRDOBA
DEMANDADOS	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00104-00
TEMAS SUBTEMAS	Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR LA CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN.

Conforme al contenido del auto de sustanciación No.1480 del 18 de octubre de 2022 por medio del cual se tuvo notificada personalmente a la accionada **CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN** desde el 07 de octubre de 2022, habiendo vencido el término para dar contestación a la demanda el 21 de octubre de la presente anualidad, sin haber allegado la contestación a la demanda, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.-PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

Visto lo anterior, al encontrarse trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día martes **NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

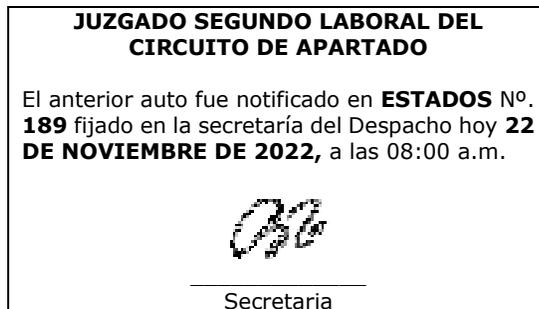
1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN,

deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220010400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e70010486d32d37e447e570798347497d507abf7184dc881711ca1e4af34d69**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1720
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICENTE RAFAEL DÍAZ ESQUIVEL
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00406-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES.

En consideración a que con auto de sustanciación No.1609 del 01 de noviembre hogano, fue devuelta la contestación a la demanda para subsanar por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** a fin de que fuera aportada la prueba documental denominada "Expediente administrativo", no obstante, verificado el correo electrónico por medio del cual se allegó la respuesta al libelo, se evidencia que la prueba requerida si bien no fue remitida en archivo aparte, la misma se relacionó como enlace en el mensaje de datos, por lo que es menester tener por aportada la prueba documental citada, **TENIENDO POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el jueves **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las

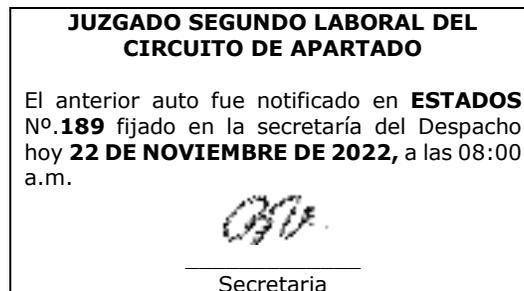
partes, así como la de los representantes legales.

4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220040600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949e252c558afda4142b2709cc1dfb1ae46de5c258eb220924b19e34ec9ede6c**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1725
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YADIRA ROSA CUADRADO CUADRADO
DEMANDADAS	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA Y MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00489-00
TEMA Y SUBTEMAS	SUBSANACIÓN A DEMANDA-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PREVIO ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A DEMANDA.

Dentro del proceso de la referencia, la subsanación a la demanda fue recibida el 15 de noviembre de 2022 a la 01:15 p.m., con envío simultáneo a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad accionada **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA**(contabilidad@lostprevention.com.co) y **MUNICIPIO DE APARTADÓ** (notificaciones_judiciales@apartado.gov.co); no obstante, pese a encontrarse dentro del término de ley para allegar el libelo subsanado, se evidencia que el mismo no fue aportado en texto integrado, tal como se ordenó en el numeral **CUARTO** que dispuso la devolución de la demanda, por lo que **PREVIO** al estudio de la subsanación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** allegue el escrito de subsanación a la demanda en **texto integrado** con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada).

Se advierte que el **escrito de subsanación a la demanda en texto integrado** y los **anexos completos** deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA** y **MUNICIPIO DE APARTADÓ** - a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 189 fijado en la secretaría del Despacho hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d36f19408c5fc188963d54b646051628273e0f7288b9c499df54766776b91c**

Documento generado en 21/11/2022 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>